



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 0103/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Banco de México**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Banco de México**, en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

El Sujeto Obligado ‘Banco de México’ No publica la información de interés público establecida en el artículo 80 de la Ley General de Transparencia.” (sic)

El particular anexó como medios de prueba las siguientes imágenes:

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar 1-2

Se encontraron 2 registros:										
Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término De...	Hipervínculo Al Cat...	Tema Que Se Reporta	Hipervínculo a La...	Área(s) Responsabilid...	Fecha de Validación	Fecha de Actualizac...	No.	Detalle
2016	01/01/2016	30/06/2016	http://info.nai...			Unidad de Transparen...	27/07/2016	27/07/2016		...
2017	01/01/2017	31/12/2017	http://info.nai...			Unidad de Transparen...	30/04/2018	30/04/2018		No hay información o...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 0103/2019

	Sujeto Obligado	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Hipervínculo Al Catálogo de Información	Tema Que Se Reporta	Hipervínculo a La Información Determinada en	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n)	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
1	008837688 Banco de México (BANQUICO)	2018 01/01/2018	30/06/2018	http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelFie no/ACT-PUB-21-03-			Unidad de Transparencia	27/07/2018	27/07/2018	No hay información que reportar considerada de interés pú blico
2	258279577 Banco de México (BANQUICO)	2017 01/01/2017	31/12/2017	http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelFie no/ACT-PUB-21-03-			Unidad de Transparencia	30/04/2018	30/04/2018	No hay información que reportar considerada de interés pú blico

Asimismo, adjuntó el formato en Excel correspondiente a la fracción denunciada, correspondiente al periodo 2018 y presumiblemente descargado del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0103/2019** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/0314/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 0103/2019

trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 80 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, como se observa a continuación¹:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>. The page displays a search form with the following fields:

- Entidad Federativa *: Federación
- Tipo de Sujeto Obligado: Seleccione...
- Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados
- 1. Banco de México (BANXICO)
- Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- Periodo *: Información 2015-2017, Información 2018 (selected)
- Artículo *: Art. 80 - Para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, los Orga...
- Formato *: I - Información de interés público determinado por el organismo garante

Below the search form is a section titled "Filtros para Búsqueda" with fields for "Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información", "Fecha de validación", "Fecha de actualización", and "Nota". There are "Desde:" and "Hasta:" dropdowns for the date filters. A "Limpiar" button is at the bottom of the filters section.

At the bottom of the page, there is a "Realizar Consulta" button and two "Descargar" buttons. The results section shows "No se encontraron 2 registros." and "No se encontraron registros." with "Detalle" links.

Handwritten blue scribbles are visible on the right side of the screenshot.

¹ Información disponible para su consulta en el siguiente <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 0103/2019

VI. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de comunicación y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Banco de México**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con primero de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el oficio **sin número**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por los integrantes de la Unidad de Transparencia del **Banco de México**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

***RODRIGO VILLA COLLINS y SERGIO ZAMBRANO HERRERA**, en nuestro respectivo carácter de Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, del Banco de México, con fundamento en los artículos 23, 24, fracción VIII, 45, fracción, XII, y 95, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción VIII, 61, fracción XII, y 91, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 4o, párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, y 31 Bis, fracciones XIV y XXIX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Décimo sexto de los 'Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública', vigentes (Lineamientos); así como Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción XIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, autorizando para oír notificaciones, recibir documentos, y consultar el expediente en que se actúa a los licenciados María Teresa Muñoz Arámburu, Elizabeth Casillas Treja, Liliana Carolina Flores Leyva, Rubén Muñoz Nando, Héctor García Mondragón, René Ricardo Haro Martínez y Guillermo Alberto Medina Tolentino; así como a los C.C., Miguel Doras Fuentes, y Néstor Sánchez Cardelas, indistintamente, ante usted con el debido respeto, comparecemos para exponer lo siguiente:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 0103/2019

En relación con el acuerdo de admisión de 22 de marzo de 2019, recibido el 27 de marzo siguiente, respecto de la denuncia formulada en contra de este Banco Central, consistente en 'El Sujeto Obligado 'Banco de México' No publica la información de interés público establecida en el artículo 80 de la Ley General de Transparencia', y a través del cual se requirió al Banco de México para que rinda su correspondiente informe justificado en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de dicho acuerdo, en tiempo y forma, nos permitimos manifestar lo siguiente:.

1. Actualmente, el Banco de México publica, en adición a la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, de oficio, genéricas y específicas, establecidas en los artículos 70 de la LGTAIP y 72, de la LFTAIP, respectivamente, diversa información de utilidad para la sociedad, relacionada con el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

La mencionada información, principalmente de tipo financiero y económico, es puesta a disposición del público en la página de Internet de este Banco Central de manera oportuna, comprensible, veraz, confiable, congruente, actualizada y completa. Además, se encuentra disponible en formatos adecuados, integrales y accesibles, que permiten descargar y reutilizar la información correspondiente (formato abierto), de manera gratuita. En consecuencia, no se advierte la necesidad de difundir dicha información adicionalmente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; máxime que por tratarse de información altamente dinámica, para preservar el valor que esta tiene para la sociedad, debe ser actualizada con mucha frecuencia, y con diferentes intervalos.

En este sentido, **no se ha identificado información de interés público adicional que deba ser publicada en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, por lo que con base en ello, se ajustó la nota relativa al artículo 80 de la LGTAIP con la finalidad de que fuera más clara; decía: 'No hay información que reportar considerada de interés para la ciudadanía'. Dice: 'No se identifica información de interés público adicional que deba ser publicada en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.'; asimismo, para fácil referencia, se adjunta archivo en formato Excel denominado 'Información PNT Art 80', el cual ya contiene las adecuaciones correspondientes realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Por otra parte, a través de los oficios INAI/SAI/DGGOAEEF/449-62/17 y INAI/SAIDGOAEEF/1030/2018, la Dirección General citada al rubro, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 de la LGTAIP, requirió al Banco de México le remitiera un listado de la información que considerara de interés público, a fin de que determinara aquella que dicho Banco Central debería publicar en el apartado del referido artículo.

Al respecto, el Banco de México desahogó dichos requerimientos manifestando las consideraciones precisadas en el numeral '1' del presente escrito, los cuales se anexan al presente para pronta referencia.

En este sentido, se substanció el procedimiento previsto en el artículo 80 de la LGTAIP, y del mismo se desprende que, para el periodo materia de la denuncia, el Banco de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 0103/2019

México no tiene información adicional que publicar a la referida en los dos primeros párrafos del numeral '1' del presente informe.

Finalmente, toda vez que no se acredita ningún incumplimiento del Banco de México, solicitamos se declare infundada la denuncia y se ordene el cierre del expediente en que se actúa, en términos del Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos.

[...]” (sic)

IX. Con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del sujeto obligado, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través de la remisión al SIPOT, tal como se advierte a continuación²:

² Disponible para su consulta en el hipervínculo: <http://www.banxico.org.mx/transparencia/transparencia-informacion-ban.html>

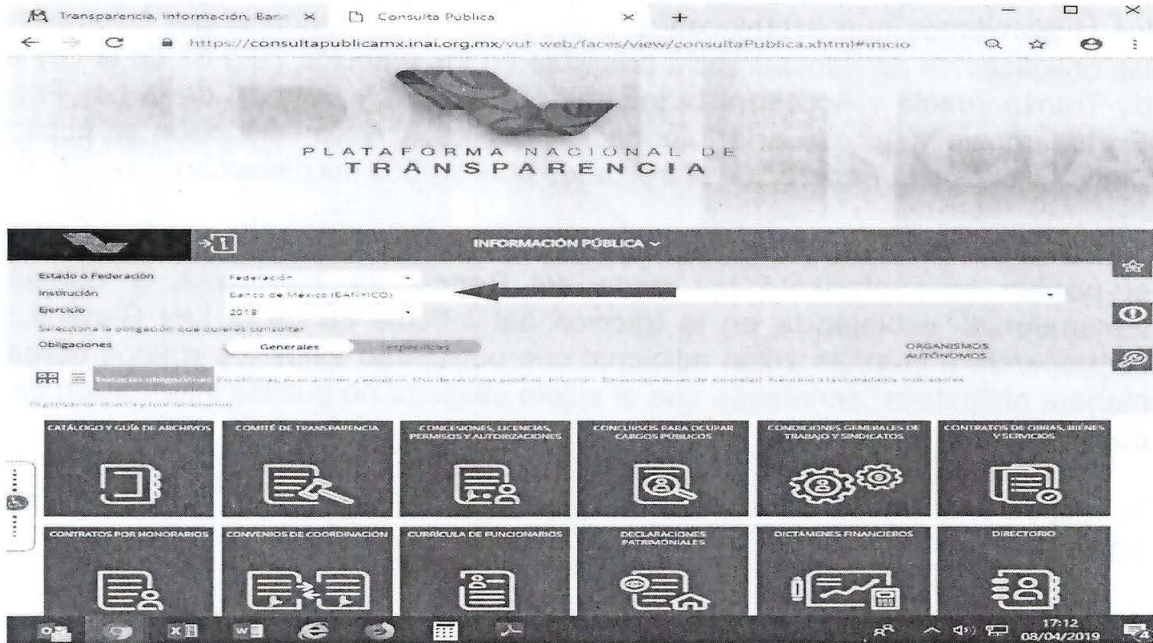


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 0103/2019



X. Con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/DGOAEEF/0375/2019**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XI. Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 0103/2019

los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte del **Banco de México** a la obligación de transparencia establecida en la fracción del artículo 80 de la Ley General, la cual corresponde a la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, señalando que el sujeto obligado no publica información de interés público para el año 2018.

Al respecto, a través de su informe justificado, el **Banco de México** manifestó lo siguiente:

- Que es infundado el agravio señalado por el denunciante toda vez que no falta información, ya que esta no fue generada y la fracción se encontraba cargada correctamente.
- Que en adición a la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, de oficio, genéricas y específicas, establecidas la legislación de transparencia y acceso a la información, pública información, principalmente de tipo financiero y económico, directamente en su portal de internet de manera oportuna, comprensible, veraz, confiable, congruente, actualizada y completa. Además, se encuentra disponible en formatos adecuados, integrales y accesibles, que permiten descargar y reutilizar la información correspondiente (formato abierto), de manera gratuita.
- Que dicha información es altamente dinámica, para preservar el valor que ésta tiene para la sociedad, por lo que debe ser actualizada con mucha frecuencia, y con diferentes intervalos.
- Que frente al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia junto con la información publicada en su portal de internet, no se ha identificado información de interés público adicional que deba ser publicada en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 0103/2019

- Que al no tener información que publicar en dicho artículo sustituyó la leyenda: "*No se identifica información de interés público adicional que deba ser publicada en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*"

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual a la información descargada el veintidós de marzo del presente año, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en el Resultando V de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía el **Banco de México**, para tener publicadas sus



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 0103/2019

obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 80 de la Ley General, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)³, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 80. Para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, los Organismos garantes deberán:

- I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;*
- II. Revisar el listado que remitió el sujeto obligado con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normatividad aplicable le otorgue, y*
- III. Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.*

Los Organismos garantes deberán acordar, con base en los *Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público*; y para la *Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva* emitidos por el Sistema Nacional, cuál será la información de interés público que se difundirá en los sitios de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia, adicionalmente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas que correspondan a cada sujeto obligado.

De conformidad con el artículo 3, fracción XII de la Ley General, se entenderá por información de interés público aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Para que los Organismos garantes puedan determinar el catálogo de información obligatoria y adicional, solicitarán a los sujetos obligados cada seis meses y mediante oficio, un listado con la información que consideren sea de interés para la ciudadanía, tenga el

³ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 0103/2019

carácter de información pública y, en su caso, complemente pero no duplique información de otro artículo y/o fracción aplicable a los sujetos obligados.

De esa manera, los sujetos obligados contribuirán con la elaboración del listado de información que consideren de interés público y los Organismos garantes serán quienes conformen y determinen con base en lo anterior, el catálogo de información que los sujetos obligados publicarán como parte de sus obligaciones de transparencia en una sección adicional denominada "*Otra información de interés público*".

Respecto del listado que elabore cada sujeto obligado, se trata de considerar aquella información institucional de mayor petición por las personas, por ejemplo: informes, campañas, estudios, investigaciones, prevenciones, información que derive de las solicitudes de información pública más frecuentes, etc.

Es importante aclarar que los organismos garantes serán los responsables de publicar la información correspondiente al proceso de solicitud del listado, la revisión que se realizará del mismo por sujeto obligado y lo correspondiente a la determinación del catálogo de información que deberá publicar como obligación de transparencia cada sujeto obligado; para ello, se incluirá como primera fase del proceso un listado que concentre todos los sujetos obligados, el número de oficio mediante el cual se requirió a cada sujeto obligado el envío del listado de información que consideren de interés público y el periodo en el cual se recibirá el listado mencionado, especificando fecha de inicio y conclusión de recepción.

Respecto de la segunda fase, los Organismos garantes harán pública la información correspondiente a la revisión realizada de cada listado, especificando la(s) área(s) que intervinieron en la revisión de la información, la metodología o criterios considerados para seleccionar la información de interés público y determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia, así como el periodo en el que realizará la revisión del listado elaborado por cada sujeto obligado, especificando fecha de inicio y conclusión de revisión.

Finalmente, como tercera fase, los Organismos garantes publicarán lo correspondiente a la determinación del catálogo de información que cada sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia adicional y obligatoria. Cabe señalar que al ser una determinación de los Organismos garantes, el catálogo deberá ser aprobado mediante el Pleno de cada Organismo, por ende, se incluirán los datos de la sesión, número y documento completo del Acuerdo mediante el cual se aprueba el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia, lo correspondiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta, periódico o cualquier otro medio de difusión oficial que corresponda así como el hipervínculo al catálogo correspondiente a cada sujeto obligado.

Una vez concluidas las tres fases anteriores cada sujeto obligado publicará, en la sección "*Otra información de interés público*", el catálogo de información determinado y aprobado por los Organismos garantes y la información que derive de ese catálogo, misma que se actualizará de forma trimestral.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 0103/2019

Como se puede apreciar, el presente artículo es aplicable tanto a Organismos garantes como a los sujetos obligados. En ese sentido, a continuación se describe lo que deberán publicar Organismos garantes y todos los sujetos obligados:

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso

Aplica a: Organismos garantes

Crterios sustantivos de contenido

...

Por su parte, todos los sujetos obligados publicarán la información derivada de la solicitud realizada por el organismo garante. Respecto de la información de interés público que cada sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia adicional, de conformidad con el catálogo que el Organismo garante determine, incluir:

Criterio 16 Ejercicio

Criterio 17 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 18 Hipervínculo al catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia adicional

Criterio 19 Tema que se reporta

Criterio 20 Hipervínculo a la información determinada en el catálogo

Crterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: semestral

Criterio 22 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Crterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 27 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Crterios adjetivos de formato

Criterio 28 La información publicada se organiza mediante los formatos 1a y 1b en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 0103/2019

Formato 1b LGT_Art_80_Fr_I_II_III

Información de interés público de conformidad con el catálogo determinado por el Organismo garante

Así, la información que deberán cargar los sujetos obligados en este artículo corresponde a aquella que los Organismos Garantes competentes hayan determinado como información de interés público, después del proceso correspondiente. Dicha información se encuentra identificada en el Catálogo de Interés Público, que de manera anual aprueba el Pleno de este instituto.

Por lo anterior, debe precisarse que para el año 2018 el Catálogo de Interés Público no prevé información alguna para el Banco de México, tal y como éste lo refirió en su informe justificado⁴.

Ahora bien, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existían, al momento de la admisión de la denuncia, un total de dos registros cargados en el formato respectivo del artículo 80 de la Ley General, correspondientes al periodo 2018, los cuales fueron revisados de manera cualitativa, en dichos registros respecto al "Formato 1b LGT_Art_80_Fr_I_II_III Información de interés público de conformidad con el catálogo determinado por el Organismo garante", ambos registros tienen cargada la leyenda "No se identifica información de interés público adicional que deba ser publicada en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.", como se observa a continuación:

Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
Unidad de Transparencia	31/01/2019	31/12/2018	No se identifica información de interés público adicional que deba ser publicada en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad de Transparencia	27/07/2018	27/07/2018	No se identifica información de interés público adicional que deba ser publicada en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como se aprecia en la captura de pantalla, el propio **Banco de México** a través de la

⁴ El Catálogo correspondiente al año 2018, puede ser consultado en el siguientes hipervínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5516854&fecha=21/03/2018.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 0103/2019

leyenda es quien manifiesta que no hay información que publicar en dicho artículo.

Establecido lo anterior, es importante precisar que el hecho de que el sujeto obligado no genere información en un determinado periodo no es lo mismo a que exista una falta de carga de información. La falta de carga de información es la omisión total o parcial de la información requerida a través de los formatos y criterios de los Lineamientos Técnicos Generales, mientras que cuando no se genera información los propios Lineamientos Técnicos Generales permiten que se realice dicha precisión a través de una nota, tal como se advierte en el numeral Octavo, fracción V, que a la letra dice:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda. [Énfasis añadido]

Ahora bien, el artículo 80 de la Ley General tiene un periodo de actualización semestral y un periodo de conservación del ejercicio en curso, por lo anterior, a la fecha de la presentación de la denuncia (veinte de marzo de dos mil diecinueve), debía encontrarse cargado el periodo próximo vencido, esto es el segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho y el primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho al ser el ejercicio en curso. Ambos criterios se satisfacen como se observa en la captura de pantalla:

Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	
Unidad de Transparencia	31/01/2019	31/12/2018	No se identifica información de interés público adicional que deba ser publicada en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Unidad de Transparencia	27/07/2018	27/07/2018	No se identifica información de interés público adicional que deba ser publicada en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 0103/2019

Así, vemos que, si bien el Banco de México no cuenta con información de interés público cargada dentro del artículo 80 de la Ley General, si cumple con los supuestos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, al **publicar** una nota breve, clara, y motivada, en la que se explica las razones por las que no cuenta con la misma.

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de la verificación virtual que se llevó a cabo, así como lo aportado por el sujeto obligado, se pudo corroborar que el **Banco de México**, al momento de la admisión de la denuncia tenía debidamente cargado el formato del artículo 80 de la Ley General para el ejercicio 2018, ya que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales especificó mediante una nota que no cuenta con información de interés público para dicho periodo, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que el **Banco de México** cuenta con la información correspondiente al artículo 80 de la Ley General debidamente cargada, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Banco de México**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 0103/2019

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara, y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintinueve de abril de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 0103/2019


**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado


Josefina Román Vergara
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


**Hugo Alejandro Córdoba
Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 103/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección, el veintinueve de abril de dos mil diecinueve.